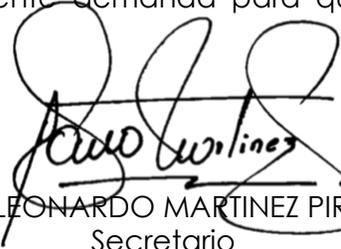




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho la presente demanda para que la señora Jueza se sirva proveer.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: ALVARO SALCEDO FLOREZ.
DEMANDADO: VITALINO CARDENAS CARDENAS.
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00074-00

El señor ALVARO SALCEDO FLOREZ promueve proceso monitorio en contra del señor VITALINO CARDENAS CARDENAS por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000.00), por obligaciones contenidas en el acta de transacción de fecha 29 de febrero de 2020, suma que a la fecha aún no ha sido cancelada.

Es procedente requerir al demandado para el pago de la obligación reclamada, por ser la misma en dinero, de naturaleza contractual, con cuantía determinada y de mínima cuantía.

Además, es procedente la admisión de la demanda por ser competente de conformidad con los artículos 17 numeral primero, 25 y 28 del CGP; así mismo, porque cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 89 ibídem. Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 419, 420 y 421 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al señor VITALINO CARDENAS CARDENAS, C.C. 4.147.200, para que en el plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, pague al señor ALVARO SALCEDO FLOREZ la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000.00), por obligaciones contenidas en el acta de transacción de fecha 29 de febrero de 2020, suma que a la fecha aún no ha sido cancelada.

ADVERTIR al demandado que podrá Oponerse y exponer en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, aportando las pruebas que tenga en su poder.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto al señor VITALINO CARDENAS CARDENAS, C.C. 4.147.200, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado y de las costas procesales.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante, que previo a decretar la inscripción de la demanda solicitada, preste **caución por el 20%** del valor actual de la pretensión, \$2.700.000 de pesos, y para ello se le otorga un término de quince (15) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 590 del C.G.P.

CUARTO: Téngase al doctor ALVARO SALCEDO FLOREZ como litigante que actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

